

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230007100

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva singular promovida por Clínica Asotrauma S.A.S. contra Seguros Del Estado, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Allegar en formato PDF las facturas que soportan las pretensiones, como quiera que revisado el plenario los links que se anexan no se pueden visualizar.

2. Si las facturas son electrónicas, aportar la trazabilidad en RADIAN, conforme el Decreto 1154 de 2020 y Ley 2155 de 2021.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 017 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>3 - febrero - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--